

Índice

CAPÍTULO 1 - ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1.- Objeto y ámbito de actuación
- Artículo 2.- Principios generales

CAPÍTULO 2 - ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

- Artículo 3.- Organización y denominación de las enseñanzas de idiomas
- Artículo 4.- Currículo
- Artículo 5.- Modalidades de las enseñanzas de idiomas
- Artículo 6.- Cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas

CAPÍTULO 3 - CONDICIONES DE ACCESO Y MOVILIDAD DEL ALUMNADO

- Artículo 7.- Requisitos de acceso a las enseñanzas de idiomas
- Artículo 8.- Movilidad del alumnado

CAPÍTULO 4 - PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

- Artículo 9.- Certificación del nivel Básico A2.
- Artículo 10.- Certificación en los niveles Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1 y C2
- Artículo 11.- Promoción a Intermedio B2
- Artículo 12.- Pruebas de certificación
- Artículo 13.- Calificación de las pruebas
- Artículo 14.- Certificados

CAPÍTULO 5 - DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN

- Artículo 15.- Documentos de evaluación
- Artículo 16.- El expediente académico
- Artículo 17.- Las actas de calificación

CAPÍTULO 6 - NECESIDADES ESPECIALES

- Artículo 18. Atención a la diversidad. Adaptación de estas enseñanzas a las personas con necesidades especiales

Disposiciones

Disposición adicional primera. Aplicación

Disposición adicional segunda. Difusión y supervisión

Disposición adicional tercera. Equivalencia entre enseñanzas de idiomas de régimen especial

Disposición transitoria única. Incorporación del alumnado de las enseñanzas anteriores a las reguladas por el presente decreto

Disposición derogatoria única

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo

Disposición final segunda. En rada en vigor

Anexo I Aspectos comunes del currículo

•Introducción a los aspectos comunes de los niveles A2, B1, B2, C1 y C2 del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

•Nivel Básico 2

•Nivel Intermedio B1

•Nivel Intermedio B2

•Nivel Avanzado C1

•Nivel Avanzado C2

Anexo II Desarrollo de los contenidos lingüísticos por idioma

- Contenidos lingüísticos del idioma: Alemán*
- Contenidos lingüísticos del idioma: Inglés*
- Contenidos lingüísticos del idioma: Árabe*
- Contenidos lingüísticos del idioma: Español como lengua extranjera*
- Contenidos lingüísticos del idioma: Euskera*
- Contenidos lingüísticos del idioma: Finés*
- Contenidos lingüísticos del idioma: Francés*
- Contenidos lingüísticos del idioma: Griego moderno*
- Contenidos lingüísticos del idioma: Italiano*
- Contenidos lingüísticos del idioma: Japonés*
- Contenidos lingüísticos del idioma: Neerlandés*
- Contenidos lingüísticos del idioma: Polaco*
- Contenidos lingüísticos del idioma: Portugués*
- Contenidos lingüísticos del idioma: Rumano*
- Contenidos lingüísticos del idioma: Ruso*
- Contenidos lingüísticos del idioma: Valenciano*
- Contenidos lingüísticos del idioma: Chino*

Anexo III

- Modelo de certificado de superación de las enseñanzas de idiomas

Anexo IV

- Incorporación del alumnado procedente de los planes de estudios anteriores

Las Enseñanzas de idiomas de régimen especial que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuyo objetivo es capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, quedan organizadas en sus artículos 59 a 62, en los niveles Básico, Intermedio y Avanzado y dichos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen, a su vez, en los niveles A1, A2, B1, B2, C1, y C2.

El Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre fija las exigencias mínimas del Nivel Básico a efectos de certificación, establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y establece las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de dicho real decreto.

El presente Decreto ejecuta y desarrolla la normativa básica estatal sobre la materia curricular en el ámbito de ejercicio de las competencias autonómicas propias y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006 que dictamina que las Administraciones educativas deben establecer el currículo de los niveles Básico, Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial a partir de los aspectos básicos fijados en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (Boletín Oficial del Estado número 311, de 23/12/17).

Asumiendo una concepción de la educación como un aprendizaje permanente, el Decreto se dirige especialmente a aquellas personas que, habiendo adquirido las competencias básicas en las enseñanzas de régimen general, desean o necesitan a lo largo de su vida, adquirir o perfeccionar sus competencias en una o varias lenguas extranjeras así como obtener un certificado de su nivel de competencia en el uso de las lenguas.

Asimismo se podrá adquirir o perfeccionar la competencia en las lenguas que tienen el carácter de lengua cooficial en virtud de lo dispuesto en la Constitución Española y en los Estatutos de autonomía de las respectivas Comunidades Autónomas del Estado Español.

Se garantiza, al mismo tiempo, una atención personalizada al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad.

El rico patrimonio de las distintas lenguas y culturas constituye un recurso muy valioso que hay que proteger y desarrollar para que la diversidad deje de ser un obstáculo para la comunicación y se convierta, al contrario, en una fuente de enriquecimiento y comprensión mutua; así, podremos satisfacer las necesidades de una Europa multilingüe a lo largo de toda la vida.

La conselleria competente en materia de educación propone una distribución y duración de cursos por niveles que atienda al grado de dificultad en el aprendizaje de los distintos idiomas, según sea la proximidad lingüística de las lenguas y la exposición de los interesados a las mismas.

En el marco de flexibilidad establecido por la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, es necesario configurar vías formativas adaptadas a las necesidades e intereses

personales del alumnado. Para ello, la Comunitat Valenciana favorecerá que las Escuelas Oficiales de Idiomas impartan cursos para la actualización, el perfeccionamiento y la especialización de competencias en idiomas, dirigidos al profesorado y a otros colectivos profesionales y, en general, a personas adultas con necesidades específicas de aprendizaje de idiomas.

Por todo ello, previo dictamen del Consejo Escolar Valenciano, a propuesta del conseller de Educación, oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell, en la reunión del día

DECRETO

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las características y organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana, así como fijar el currículo del nivel básico A2, intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2 de los idiomas alemán, español, francés, inglés, italiano, portugués, rumano y valenciano que establece el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De los idiomas árabe, chino, euskera, griego, japonés y ruso se fija el currículo del nivel básico A2, intermedio B1, intermedio B2 y Avanzado C1. De los idiomas finés, neerlandés y polaco se fija el currículo del nivel básico A2, intermedio B1 e intermedio B2.

Su objeto también alcanza a los efectos de los certificados acreditativos de la superación de las exigencias académicas correspondientes a los diferentes niveles de las enseñanzas de idiomas.

2. El currículo para las enseñanzas y para la certificación de idiomas se determina en los anexos I y II de este Decreto.

3. Este decreto será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Principios generales

1. Las enseñanzas de idiomas de régimen especial van dirigidas a aquellas personas que, habiendo adquirido las competencias básicas en las enseñanzas de régimen general, desean o necesitan a lo largo de su vida, adquirir o perfeccionar sus competencias en una o varias lenguas extranjeras y lenguas cooficiales del Estado español, así como certificar su nivel de competencia en el uso de las lenguas.

2. Las Escuelas Oficiales de Idiomas fomentarán el estudio de las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea, del valenciano como lengua propia de la Comunitat Valenciana, de las otras lenguas cooficiales del Estado español y del español

como lengua de aprendizaje para extranjeros; así como de otras lenguas que, por razones culturales, sociales o económicas presenten un interés especial.

3. La conselleria competente en materia de educación fomentará la formación, la investigación, la experimentación y la innovación educativa, así como el intercambio de materiales didácticos que sirvan de soporte a los currículos que se adjuntan en el anexo I y II, con la finalidad de mejorar la práctica docente.

4. Las enseñanzas de idiomas estarán orientadas al desarrollo de la competencia comunicativa del alumnado y asumirán el enfoque de acción que adopta el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. La aplicación del currículo fomentará la responsabilidad y la autonomía del alumno en el aprendizaje, la competencia plurilingüe y pluricultural y la dimensión intercultural, por ser aspectos que inciden en un aprendizaje más efectivo.

5. Al proceso de enseñanza se podrán incorporar metodologías que permitan al alumnado ser un elemento activo en su propio proceso de aprendizaje a través de plataformas digitales propias de una formación semipresencial y/o a distancia.

6. Para fomentar la autonomía del alumno en el aprendizaje o el resto de aspectos relatados en los puntos 4 y 5 anteriores, así como implementar el currículo descrito en el anexo I las escuelas oficiales de idiomas contarán con herramientas TIC actualizadas que permitan al alumno llevar a cabo situaciones de comunicación real a través de las redes sociales, plataformas digitales u otras que usen la lengua objeto de estudio de manera activa.

CAPÍTULO 2

ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

Artículo 3. Organización y denominación de las enseñanzas de idiomas

1. Las enseñanzas de idiomas se organizan en tres niveles: nivel básico, nivel intermedio y nivel avanzado. Estos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2.

2. De acuerdo con esta subdivisión, las enseñanzas de idiomas de régimen especial y las certificaciones oficiales de idiomas tendrán la organización y denominación que se recoge a continuación: Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2.

3. Las enseñanzas de cada nivel se organizarán en uno o varios cursos anuales. Cada curso tendrá una duración mínima de 120 horas. El número de cursos que comprenderá cada uno de los niveles básico, intermedio y avanzado de los distintos idiomas es el que se recoge a continuación:

Idiomas	Número de cursos por nivel
---------	----------------------------

	A2	B1	B2	C1	C2
Italiano, Portugués, Rumano	2	1	2	1	2
Alemán, Francés, Inglés	2	2	2	2	2
Español lengua extranjera	2	1	1	1	1
Valenciano	1	1	1	1	1
Euskera, Griego, Ruso	2	2	2	2	-
Finés, Neerlandés, Polaco	2	2	2	-	-
Chino, Japonés	3	3	2	2	-
Árabe	3	2	2	2	-

4. La denominación de los diferentes cursos de los diferentes niveles será la siguiente:

Denominación administrativa	Denominación corta
Primer curso de nivel Básico A2	1A2
Segundo curso de nivel Básico A2	2A2
Tercer curso de nivel Básico A2	3A2
Primer curso de nivel Intermedio B1	1B1
Segundo curso de nivel Intermedio B1	2B1
Tercer curso de nivel Intermedio B1	3B1
Primer curso de nivel Intermedio B2	1B2
Segundo curso de nivel Intermedio B2	2B2
Primer curso de nivel Avanzado C1	1C1
Segundo curso de nivel Avanzado C1	2C1
Primer curso de nivel Avanzado C2	1C2
Segundo curso de nivel Avanzado C2	2C2

5. En los niveles con un único curso la denominación del punto anterior será “curso de nivel Básico A2” o “A2”, “curso de nivel Intermedio B1” o “B1”, “curso de nivel Intermedio B2” o “B2”, “curso de nivel Avanzado C1” o “C1” y “curso de nivel Avanzado C2” o “C2”.

6. El primer curso del nivel Básico A2 tendrá la consideración de nivel Básico A1. A la finalización del primer curso, el alumnado que lo haya superado tendrá derecho a la expedición de una certificación académica en la que conste dicho nivel.

Artículo 4. Currículo

1. Se entiende por currículo el conjunto de los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

2. Los currículos de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 incluyen todas las actividades de lengua: actividades de comprensión de textos orales y escritos, producción y coproducción de textos orales y escritos, y mediación.

3. Los aspectos básicos y comunes a todas las lenguas impartidas en las escuelas oficiales de idiomas valencianas se incluyen en el anexo I de este decreto y tienen como referencia el currículo que recoge el anexo I del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

4. Los contenidos lingüísticos específicos para cada una de las lenguas impartidas en las escuelas oficiales de idiomas valencianas se incluyen en el anexo II de este decreto.

5. En cada uno de los cursos de los distintos niveles se desarrollará la competencia comunicativa general del alumnado en el idioma objeto de estudio.

Artículo 5. Modalidades de las enseñanzas de idiomas

1. Las enseñanzas de idiomas deben adecuarse a diferentes modelos en los que el alumnado pueda tener su propio ritmo de aprendizaje, en función de sus necesidades y disponibilidad, mediante una organización y metodología que facilite la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades. Así, las EOI podrán impartir enseñanzas oficiales de idiomas en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

2. Las enseñanzas de modalidad presencial son aquellas en las que la totalidad de las horas lectivas se imparten en el aula de la EOI y requieren la asistencia regular del alumnado a clase.

3. Las enseñanzas de modalidad semipresencial son aquellas en las que las horas lectivas se imparten tanto en el aula de la EOI como en el aula virtual. La consellería competente en materia de educación fijará el número mínimo de horas lectivas a impartir en un aula virtual que, en ningún caso, podrá ser superior al 50 por 100 del total de horas lectivas previsto para el correspondiente curso, nivel e idioma. En esta modalidad de enseñanza se requiere tanto la asistencia regular del alumnado a clase en el centro como

su participación en las actividades programadas al efecto en el aula virtual.

4. Las enseñanzas de la modalidad a distancia son aquellas en las que el horario lectivo se desarrolla fuera del aula de las Escuelas Oficiales de Idiomas, bien a través de plataformas virtuales en línea o bien a través de materiales de autoaprendizaje dirigido.

5. Cada uno de los cursos, en las distintas modalidades, podrá impartirse anualmente en formato extensivo o intensivo.

Artículo 6. Cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas

1. La conselleria competente en materia de educación podrá regular y organizar cursos para la actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas dirigidos al profesorado y a otros colectivos profesionales y, en general, a personas adultas con necesidades específicas de aprendizaje.

2. Estos cursos estarán dirigidos a desarrollar una o varias actividades de lengua o bien para adquirir el lenguaje específico y las habilidades comunicativas de un perfil profesional determinado.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES DE ACCESO Y MOVILIDAD DEL ALUMNADO

Artículo 7.- Requisitos de acceso a las enseñanzas de idiomas

1. Para acceder a las enseñanzas de idiomas, es un requisito imprescindible tener dieciséis años o cumplirlos el año natural en el que se empiezan los estudios.

2. Podrán acceder a las enseñanzas de idiomas los mayores de catorce años para seguir la enseñanza de una lengua diferente de la primera lengua extranjera que cursan en la Educación Secundaria Obligatoria o los estudiantes mayores de catorce años para seguir la enseñanza de Valenciano o Español Lengua Extranjera cuando se han incorporado al sistema educativo valenciano durante los dos años anteriores a la escolarización en la escuela oficial de idiomas.

2. El título de Bachillerato habilita para acceder a las enseñanzas de idiomas de primer curso de nivel Intermedio B1 de la primera lengua extranjera cursada en el Bachillerato, sin que esto implique la convalidación ni expedición de ningún título del certificado de nivel Básico A2.

4. El alumnado que haya superado las pruebas de los niveles Básico A2 e Intermedio B1 en el Centro Universitario de Idiomas a Distancia (CUID) tiene acceso al primer curso de nivel Intermedio B1 y al primer curso de nivel Intermedio B2, respectivamente, según el acuerdo, de 23 de octubre de 2012, de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

8. Las personas que acrediten competencias en un idioma podrán incorporarse a cualquiera de los cursos del nivel correspondiente de dicho idioma, bien por prueba de nivel o bien por el reconocimiento de la validez de los certificados acreditativos del nivel establecidos en la convocatoria de matrícula o normativa vigente.

Artículo 8. - Movilidad del alumnado

1. El alumnado podrá trasladarse de centro sin haber concluido el curso, para lo que se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 3 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre. Para ello, los interesados deberán aportar una certificación académica expedida por la EOI de procedencia, la cual remitirá al centro de destino, a petición de esta, el expediente académico del alumno. La matriculación se considerará definitiva a partir de la recepción del expediente académico por parte de la Escuela de destino junto con la comunicación de traslado.

2. La consellería con competencias en materia de Educación regulará las condiciones de los traslados de centro en, al menos, lo que respecta a la determinación de las plazas vacantes en las EOI, la incorporación del alumnado que se traslada al curso pertinente y el pago de los precios públicos y de las tasas establecidos para la Comunitat Valenciana. Estas condiciones se regularán tanto para los traslados entre escuelas valencianas como traslados procedentes de otras comunidades autónomas.

CAPÍTULO 4

PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 9. Certificación del nivel Básico A2

1. El alumnado que haya superado todos los cursos del nivel Básico A2 a través de evaluación continua o prueba final organizada por el departamento didáctico correspondiente de cada escuela oficial de idiomas promocionará al primer curso del nivel intermedio B1. La superación de dicho nivel dará derecho a la obtención del certificado de nivel Básico A2.

2. Las escuelas oficiales de idiomas podrán organizar pruebas anuales para la obtención del certificado Básico A2 por parte del alumnado que no haya cursado este nivel en régimen de enseñanza oficial de acuerdo con lo que, a tales efectos, establezca la convocatoria de pruebas por parte de la conselleria competente en materia de educación.

Artículo 10. Certificación en los niveles Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1 y C2

1. Para obtener el certificado del Nivel Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 será necesaria la superación de una prueba terminal específica de Certificación para el respectivo nivel de cada idioma.

2. La conselleria competente en materia de educación organizará la prueba de Certificación, que tendrá, como mínimo, una convocatoria anual.

Artículo 11. Promoción a Intermedio B2

El alumnado que haya superado todos los cursos del nivel Intermedio B1 a través de evaluación continua o prueba final organizada por el departamento didáctico correspondiente de cada escuela oficial de idiomas podrá promocionar al primer curso del nivel intermedio B2. Esta promoción no dará derecho a la obtención del certificado de nivel Intermedio B1. Si el alumno quiere obtener el Certificado de nivel Intermedio B1 en el futuro, deberá superar la prueba de Certificación del nivel correspondiente.

Artículo 12. Pruebas de certificación

1. Respecto a la prueba de certificación, el referente normativo es el determinado por el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 y la normativa vigente en la Comunidad Valenciana.

2. La inscripción en las pruebas de certificación de los niveles intermedio B1 y B2 y avanzado C1 y C2 no requerirá haber cursado enseñanzas en el régimen de enseñanza oficial.

Artículo 13. Calificación de las pruebas de certificación

1. La calificación de la prueba de certificación se expresará en los términos de “Apto” y “No apto”.

2. La calificación final de “Apto” de la prueba de certificación dará derecho al correspondiente Certificado acreditativo de haber superado las exigencias propias del nivel e idioma correspondiente.

Artículo 14. Certificados

1. La superación de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 dará lugar al Certificado de nivel Básico A2, Certificado de nivel Intermedio B1, Certificado de nivel Intermedio B2, Certificado de nivel Avanzado C1 y Certificado de nivel Avanzado C2 respectivamente.

2. Para la expedición de los certificados de superación del nivel Básico A2, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden 6/2011, de 7 de febrero, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el procedimiento para la expedición de los certificados de superación de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial previstos por la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

3. Para la expedición de los certificados de superación del nivel Intermedio B1, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden 6/2011, de 7 de febrero, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el procedimiento para la expedición de los certificados de superación de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial previstos por la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

4. Para la expedición de los certificados de superación de los niveles Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 6.3 de la Orden 6/2011, de 7 de febrero, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el procedimiento para la expedición de los certificados de superación de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial previstos por la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

5. Los modelos de certificado de superación de los distintos niveles figuran como anexo III de este decreto. Los certificados se expedirán en las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana y en la lengua objeto de certificación.

6. El interesado deberá solicitar el Certificado de nivel a través de la EOI donde superó la correspondiente prueba de certificación y abonar la tasa pública establecida para ello en la Comunitat Valenciana.

7. En aplicación del artículo 7.8 del Real Decreto 1041/2017, los alumnos que no obtengan el certificado correspondiente podrán solicitar una certificación académica de las actividades de lengua que hayan superado, de acuerdo con las condiciones que determine la conselleria competente en materia de educación.

CAPÍTULO 5

DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 15. Documentos de evaluación

1. Los documentos oficiales de evaluación para las enseñanzas de idiomas de régimen especial son el expediente académico y las actas de calificación.

2. La consellería con competencias en materia de Educación establecerá los modelos, procedimientos y custodia de los documentos de evaluación.

Artículo 16. El expediente académico

1. El expediente académico es el documento básico que garantiza el traslado del alumnado entre los distintos centros. Hará constar la estructura de niveles y cursos, así como el número mínimo de horas lectivas por curso establecidas en este decreto.

2. Deberá incluir, al menos:

- a. Los datos de identificación del centro.
- b. Los datos personales del alumnado.
- c. Los datos de matrícula: número, idioma, nivel, modalidad de enseñanza y de curso, curso y año académico.
- d. Las calificaciones obtenidas por el alumnado, tanto en el curso como en la prueba de certificación, en su caso.
- e. Información relativa a diferentes aspectos, como: acceso directo a cursos y/o niveles, promoción, renuncia de matrícula, anulación de matrícula, pérdida del derecho a plaza, superación del número de convocatorias establecido, traslado a otro centro y cambio de modalidad de enseñanza y de curso.
- f. Información sobre la propuesta de expedición de los Certificados del nivel correspondiente, en su caso.

Artículo 17. Las actas de calificación

1. Se extenderán al término de cada uno de los cursos de cada nivel, e incluirán la relación nominal del alumnado junto a la calificación final del curso y las calificaciones de cada una de las cinco partes de la prueba: las actividades de lengua de comprensión de textos orales y escritos, de producción y coproducción de textos orales y escritos y de mediación.
2. Al pie del acta constará una estadística de alumnado matriculado en el nivel, presentado y no presentado, apto y no apto. Irán firmadas por los profesores del departamento didáctico correspondiente y deberán contar con el visto bueno del Jefe del Departamento.

CAPÍTULO 6

NECESIDADES ESPECIALES

Artículo 18. Atención a la diversidad. Adaptación de estas enseñanzas a las personas con necesidades especiales

1. El alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad debidamente acreditadas dispondrá de las adaptaciones curriculares de acceso al currículo que les posibilite o facilite su proceso educativo.
2. Las adaptaciones curriculares necesarias solamente podrán afectar a la metodología didáctica, a las actividades y a la priorización y temporalización de los objetivos, así como a los elementos curriculares de acceso.

3. La conselleria competente en materia de Educación podrá autorizar para este alumnado la modificación de la duración del curso y del período de permanencia máximo en cada uno de los niveles.
4. En la celebración de las pruebas específicas que se convoquen, se deberá adaptar la duración y las condiciones de realización de las mismas a las características del alumnado con necesidades educativas especiales.
5. No se establece un plazo de admisión de solicitudes para alumnado con necesidades educativas especiales fuera del periodo establecido por la normativa vigente. Por lo tanto, también es necesario solicitar adaptaciones para las clases presenciales durante la matrícula.
6. La adaptación de las pruebas tendrán que contemplarse en el expediente académico del alumno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Aplicación

Se faculta a los órganos directivos de la conselleria competente en materia de educación para que, en el ámbito de sus competencias, dicten cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación del presente decreto.

Segunda. Difusión y supervisión

Las direcciones de las escuelas oficiales de idiomas y la inspección de educación velarán por el cumplimiento de todos los preceptos contenidos en este decreto e informarán sobre el contenido de la misma a los diferentes miembros de la comunidad educativa. En este sentido, se prestará especial atención a las programaciones didácticas, el cumplimiento del horario para el profesorado y alumnado, así como la vigilancia por las condiciones óptimas de los espacios donde se desarrollen pruebas de idiomas, con especial atención a las pruebas de certificación. Para la dinamización y optimización en su uso, a propuesta de la dirección del centro, las bibliotecas de las EOI se considerarán aulas especializadas del centro, por lo que la inspección supervisará su correcto funcionamiento y utilización.

Tercera. Equivalencia entre enseñanzas de idiomas de régimen especial

Las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por este Decreto y las establecidas por los Reales Decretos 967/1988, de 2 de septiembre, sobre Ordenación de las Enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas; 944/2003, de 18 de julio, por el que se establece la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; y 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, son las que se determinan en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Incorporación del alumnado de las enseñanzas anteriores a las reguladas por el presente decreto

1. La incorporación del alumnado procedente de las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se hará al curso que corresponda, según se indica en el apartado A del anexo IV.

2. La incorporación del alumnado procedente de las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre Ordenación de las Enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas y el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, por el que se establece la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación se hará al curso que corresponda, según se indica en el apartado B del anexo IV.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados los siguientes decretos:

-DECRETO 155/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana y se establece el currículo del nivel básico y del nivel intermedio.

- DECRETO 119/2008, de 5 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo del nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana

- DECRETO 138/2014, de 29 de agosto, del Consell, por el que se establece el currículo de los niveles C1 y C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana, para los idiomas alemán, español, francés, inglés y valenciano.

Quedan derogadas las demás normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación de desarrollo

Se habilita al Conseller con competencias en educación de la Comunitat Valenciana para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

El president de la Generalitat,

XIMO PUIG I FERRER

El conseller d'Educació, Investigació, Cultura i Esport,

VICENT MARZÀ IBÁÑEZ

ANNEX III / ANEXO III

MODEL DE CERTIFICAT DE SUPERACIÓ DELS ENSENYAMENTS D'IDIOMES BÀSIC A2

MODELO DE CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS BÁSICO A2

(NOM).....,
secretari / secretària del centre (1)

(NOMBRE).....,
secretario / secretaria del centro (1)

D'acord amb la documentació original que hi ha a la Secretaria del centre, el/la senyor/a nascut/uda el dia.... d..... de, a, de nacionalitat, amb NIF / NIE, ha superat la prova final de nivell Bàsic A2 dels ensenyaments d'idiomes de règim especial, regulades en el Reial Decret 1.041/2017, de 22 de desembre (BOE de 23 de desembre de 2017) i en el Decret XX/2019, de XX de XX (DOGV de XX de XX) en (2), el (3), per això expedeix el present

De acuerdo con los documentos originales que obran en la Secretaría del centro, Don/Doña nacido/a el día de de, en, de nacionalidad, con NIF / NIE, ha superado la prueba final del nivel Básico A2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, reguladas en el Real Decreto 1.041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre de 2017) y en el Decreto XX/2019, de XX de XX (DOGV de XX de XX) en (2) en (3), por lo que expide el presente

Certificat de superació del nivell Bàsic A2 en
(4)

Marc Europeu Comú de Referència nivell A2

Certificado de superación del nivel Básico A2
en (4)

Marco Común Europeo de Referencia nivel A2

que té caràcter oficial i validesa a tot el territori nacional, que el/la faculta per a exercir els drets que atorguen al present certificat les disposicions vigents.

con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que le faculta para ejercer los derechos que a este certificado otorgan las disposiciones vigentes.

....., d.....de

El directora /La directora

P.D. El/La secretari/ària
P.D. El/La secretario/a

Registre de certificacions del centre

(1) Denominació de l'Escola Oficial d'Idiomes, de l'Institut d'Educació Secundària o de Formació Professional que expedix el certificat (amb indicació de la seua denominació, número de codi i municipi). / Denominación de la Escuela Oficial de Idiomas, del Instituto de Educación Secundaria o de Formación Profesional que expide la certificación (con indicación de su denominación, número de código y municipio).

(2) Denominació de l'Escola Oficial d'Idiomes, de l'Institut d'Educació Secundària o de Formació Professional o centre privat on l'alumne/a va superar la prova de certificació (amb indicació de la seua denominació, número de codi, municipi i província). / Denominación de la Escuela Oficial de Idiomas, del Instituto de Educación Secundaria o de Formación Profesional o centro privado donde el alumno/a superó la prueba de certificación (con indicación de su denominación, número de código, municipio y provincia).

(3) Data realització prova / Fecha realización prueba.

(4) Idioma superat per l'alumne/a. / Idioma superado por el alumno/a

MODEL DE CERTIFICAT DE SUPERACIÓ DELS ENSENYAMENTS D'IDIOMES
MODELO DE CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS
INTERMEDI B1/INTERMEDIO B1

(NOM).....,
secretari / secretària de l'Escola Oficial d'Idiomes
de (municipi)

D'acord amb la documentació original que hi ha a
la Secretaria del centre, el/la
senyor/a
... nascut/uda el dia.... d..... de,
a, de nacionalitat,
amb NIF / NIE, ha superat la prova
de certificació dels ensenyaments d'idiomes de
règim especial, regulats en el Reial Decret
1.041/2017, de 22 de desembre (BOE de 23 de
desembre de 2017) i en el Decret XX/2019, de XX
de XX (DOGV de XX de XX) en
(1), el
(2), per això expedeix el present

Certificat de superació del nivell Intermedi B1
en (3)

Marc Europeu Comú de Referència Intermedi B1

que té caràcter oficial i validesa a tot el territori
nacional, que el/la faculta per a exercir els drets
que atorguen al present certificat les disposicions
vigents.

....., d..... de

El director /La directora

Clau Registral del Registre Central de Títols
Clave Registral del Registro Central de Títulos

(NOMBRE).....,
secretario / secretaria de la Escuela Oficial de
(municipio)

De acuerdo con los documentos originales que
obran en la Secretaría del centre,
Don/Doña
nacido/a el día de de,
en, de nacionalidad,
con NIF / NIE, ha superado la
prueba de certificación de las enseñanzas de
idiomas de régimen especial, reguladas en el
Real Decreto 1.041/2017, de 22 de diciembre
(BOE de 23 de diciembre de 2017) y en el
Decreto XX/2019, de XX de XX (DOGV de XX de
XX) en (1) en (2), por
lo que expide el presente

**Certificado de superación del nivel Intermedio
B1 en (3)**

Marco Común Europeo de Referencia Intermedio
B1

con carácter oficial y validez en todo el territorio
nacional, que le faculta para ejercer los derechos
que a este certificado otorgan las disposiciones
vigentes.

P.D. El/La secretari/ària
P.D. El/La secretario/a

Clau Registral del Registre de Títols Acadèmics i
Professionals de la Comunitat Valenciana Clave
Registral del Registro de Títulos Académicos y
Profesionales de la Comunitat Valenciana

(1) Denominació de l'Escola Oficial d'Idiomes on l'alumne/a va superar la prova de certificació (amb indicació de la seua denominació, número de codi, municipi i província). / Denominación de la Escuela Oficial de Idiomas, del Instituto de Educación Secundaria o de Formación Profesional o centro privado donde el alumno/a superó la prueba de certificación (con indicación de su denominación, número de código, municipio y provincia).

(2) Data realització prova / Fecha realización prueba.

(3) Idioma superat per l'alumne/a. / Idioma superado por el alumno/a.

MODEL DE CERTIFICAT DE SUPERACIÓ DELS ENSENYAMENTS D'IDIOMES
MODELO DE CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS
INTERMEDI B2/AVANÇAT C1/AVANÇAT C2
INTERMEDIO B2/AVANZADO C1/AVANZADO C2

El Conseller d'Educació de la Generalitat

D'acord amb la documentació original que hi ha a la Secretaria de l'Escola Oficial d'Idiomes, el/la senyor/a nascut/uda el dia.... d..... de, a, de nacionalitat, amb NIF / NIE, ha superat la prova de certificació dels ensenyaments d'idiomes de règim especial, regulats en el Reial Decret 1.041/2017, de 22 de desembre (BOE de 23 de desembre de 2017) i en el Decret XX/2019, de XX de XX (DOGV de XX de XX) en l'Escola Oficial d'Idiomes (1), el (2), per això expedeix el present

Certificat de superació del nivell (3) en (4)
Marc Europeu Comú de Referència (5)

que té caràcter oficial i validesa a tot el territori nacional, que el/la faculta per a exercir els drets que atorguen al present certificat les disposicions vigents.

....., d..de

El Conseller d'Educació El director/
La Consellera d'Educació La directora

Clau Registral del Registre Central de Títols
Clave Registral del Registro Central de Títulos

El Conseller de Educación de la Generalitat

De acuerdo con los documentos originales que obran en la Secretaría de la Escuela Oficial de Idiomas, Don/Dña nacido/a el día de de, en, de nacionalidad, con NIF / NIE, ha superado la prueba de certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, reguladas en el Real Decreto 1.041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre de 2017) y en el Decreto XX/2019, de XX de XX (DOGV de XX de XX) en la Escuela Oficial de Idiomas (1) en (2), por lo que expide el presente

Certificado de superación del nivel (3) en (4)

Marco Común Europeo de Referencia (5)

con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que le faculta para ejercer los derechos que a este certificado otorgan las disposiciones vigentes.

El/La secretari/ària de l'EOI
El/La secretario/a de la EOI

Clau Registral del Registre de Títols Acadèmics i Professionals de la Comunitat Valenciana
Clave Registral del Registro de Títulos Académicos y Profesionales de la Comunitat Valenciana

(1) Denominació de l'Escola Oficial d'Idiomes on l'alumne/a va superar la prova de certificació (amb indicació de la seua denominació, número de codi, municipi i província). / Denominación de la Escuela Oficial de Idiomas, del Instituto de Educación Secundaria o de Formación Profesional o centro privado donde el alumno/a superó la prueba de certificación (con indicación de su denominación, número de código, municipio y provincia).

(2) Data realització prova / Fecha realización prueba.

(3) Intermedi B2, Avançat C1 o Avançat C2/Intermedio B2, Avanzado C1 o Avanzado C2

(4) Idioma superat per l'alumne/a. / Idioma superado por el alumno/a.

(5) B2, C1 o C2

ANEXO IV

Incorporación del alumnado procedente de los planes de estudios anteriores

A. Incorporación del alumnado procedente del plan de estudios regulado en el Decreto 155/2007, de 21 de septiembre, en el Decreto 119/2008, de 5 de septiembre y Decreto 138/2014, de 29 de agosto

Idiomas: Alemán, Francés e Inglés		
Enseñanza cursada durante el año académico 2018/2019		Curso al que se incorporará el alumno o alumna el año académico 2019/20
1A2	SUPERADO	Segundo curso de Nivel Básico A2
	SIN SUPERAR	Primer curso de Nivel Básico A2
2A2	SUPERADO	Primer curso de Nivel Intermedio B1
	SIN SUPERAR	Segundo curso de Nivel Básico A2
1B1	SUPERADO	Segundo curso de Nivel Intermedio B1
	SIN SUPERAR	Primer curso de Nivel Intermedio B1
2B1	SUPERADO	Segundo curso de Nivel Intermedio B2
	SIN SUPERAR	Primer curso de Nivel Intermedio B2
1B2	SUPERADO	Segundo curso de Nivel Intermedio B2
	SIN SUPERAR	Primer curso de Nivel Intermedio B2
2B2	SUPERADO	Primer curso de Nivel Avanzado C1
	SIN SUPERAR	Segundo curso de Nivel Intermedio B2
C1	SUPERADA LA CERTIFICACIÓN O TRES DE LAS PARTES DE LA PRUEBA	Segundo curso de Nivel Avanzado C1
	SIN SUPERAR 2 O MÁS PARTES DE LA PRUEBA	Primer curso de Nivel Avanzado C1
C2	SUPERADAS TRES DE LAS PARTES DE LA PRUEBA	Segundo curso de Nivel Avanzado C2
	SIN SUPERAR 2 O MÁS PARTES DE LA PRUEBA	Primer curso de Nivel Avanzado C2

Idiomas Italiano, Portugués, Rumano		
Enseñanza cursada durante el año académico 2018/2019		Curso al que se incorporará el alumno o alumna el año académico 2019/20
1A2	SUPERADO	2º curso de Nivel Básico A2
	SIN SUPERAR	Primer curso de Nivel Básico A2
2A2	SUPERADO	1er curso de Nivel Intermedio B1
	SIN SUPERAR	2º curso de Nivel Básico A2
1B1	SUPERADO	Curso de Nivel Intermedio B1
	SIN SUPERAR	Curso de Nivel Intermedio B1
B1.2	SUPERADO	Primer curso de Nivel Intermedio B2
	SIN SUPERAR	Curso de Nivel Intermedio B1

1B2	SUPERADO	2º curso de Nivel Intermedio B2
	SIN SUPERAR	1er curso de Nivel Intermedio B2
2B2	SUPERADO	Curso de Nivel Avanzado C1
	SIN SUPERAR	2º curso de Nivel Intermedio B2

Idioma: Español Lengua extranjera		
Enseñanza cursada durante el año académico 2018/2019		Curso al que se incorporará el alumno o alumna el año académico 2019/20
1A2	SUPERADO	2º curso de Nivel Básico A2
	SIN SUPERAR	Primer curso de Nivel Básico A2
2A2	SUPERADO	curso de Nivel Intermedio B1
	SIN SUPERAR	2º curso de Nivel Básico A2
1B1	SUPERADO	curso de Nivel Intermedio B1
	SIN SUPERAR	curso de Nivel Intermedio B1
2B1	SUPERADO	Curso de Nivel Intermedio B2
	SIN SUPERAR	Curso de Nivel Intermedio B1
1B2	SUPERADO	Curso de Nivel Intermedio B2
	SIN SUPERAR	Curso de Nivel Intermedio B2
2B2	SUPERADO	Curso de Nivel Avanzado C1
	SIN SUPERAR	Curso de Nivel Intermedio B2
C1	SUPERADO	Curso de Nivel Avanzado C2
	SIN SUPERAR	Curso de Nivel Avanzado C1
C2	SUPERADO	---
	SIN SUPERAR	Curso de Nivel Avanzado C2

Idiomas: euskera, Griego y Ruso		
Enseñanza cursada durante el año académico 2018/2019		Curso al que se incorporará el alumno o alumna el año académico 2019/20
1A2	SUPERADO	Segundo curso de Nivel Básico A2
	SIN SUPERAR	Primer curso de Nivel Básico A2
2A2	SUPERADO	Primer curso de Nivel Intermedio B1
	SIN SUPERAR	Segundo curso de Nivel Básico A2
1B1	SUPERADO	Segundo curso de Nivel Intermedio B1
	SIN SUPERAR	Primer curso de Nivel Intermedio B1
B1.2	SUPERADO	Segundo curso de Nivel Intermedio B2
	SIN SUPERAR	Primer curso de Nivel Intermedio B2
1B2	SUPERADO	Segundo curso de Nivel Intermedio B2
	SIN SUPERAR	Primer curso de Nivel Intermedio B2
2B2	SUPERADO	Primer curso de Nivel Avanzado C1
	SIN SUPERAR	Segundo curso de Nivel Intermedio B2

Idioma: valenciano		
Enseñanza cursada durante el año académico 2018/2019		Curso al que se incorporará el alumno o alumna el año académico 2019/20
1A2	SUPERADO	Curso de Nivel Básico A2
	SIN SUPERAR	Curso de Nivel Básico A2
2A2	SUPERADO	Curso de Nivel Intermedio B1
	SIN SUPERAR	Curso de Nivel Básico A2
1B1	SUPERADO	Curso de Nivel Intermedio B1
	SIN SUPERAR	Curso de Nivel Intermedio B1
2B1	SUPERADO	Curso de Nivel Intermedio B2
	SIN SUPERAR	Curso de Nivel Intermedio B1
1B2	SUPERADO	Curso de Nivel Intermedio B2
	SIN SUPERAR	Curso de Nivel Intermedio B2
2B2	SUPERADO	Curso de Nivel Avanzado C1
	SIN SUPERAR	Curso de Nivel Intermedio B2
C1	SUPERADO	Curso de Nivel Avanzado C2
	SIN SUPERAR	Curso de Nivel Avanzado C1
C2	SUPERADO	---
	SIN SUPERAR	Curso de Nivel Avanzado C2

Idiomas: chino y japonés		
Enseñanza cursada durante el año académico 2018/2019		Curso al que se incorporará el alumno o alumna el año académico 2019/20
1A2	SUPERADO	Segundo curso de Nivel Básico A2
	SIN SUPERAR	Primer curso de Nivel Básico A2
2A2	SUPERADO	Primer curso de Nivel Intermedio B1
	SUPERADAS TRES DE LAS PARTES DE LA PRUEBA	Tercer curso de Nivel Básico A2
	SIN SUPERAR 2 O MÁS PARTES DE LA PRUEBA	Segundo curso de Nivel Básico A2
1B1	SUPERADO	Segundo curso de Nivel Intermedio B1
	SIN SUPERAR	Primer curso de Nivel Intermedio B1
2B1	SUPERADO	Primer curso de Nivel Intermedio B2
	SUPERADAS TRES DE LAS PARTES DE LA PRUEBA	Tercer curso de Nivel Intermedio B1
	SIN SUPERAR 2 O MÁS PARTES DE LA PRUEBA	Segundo curso de Nivel Intermedio B1
B2.1	SUPERADO	Segundo curso de Nivel Intermedio B2
	SIN SUPERAR	Primer curso de Nivel Intermedio B2
2B2	SUPERADO	Primer curso de Nivel Avanzado C1
	SIN SUPERAR	Segundo curso de Nivel Intermedio B2

Árabe		
Enseñanza cursada durante el año académico 2018/2019		Curso al que se incorporará el alumno o alumna el año académico 2019/20
1A2	SUPERADO	Segundo curso de Nivel Básico A2

	SIN SUPERAR	Primer curso de Nivel Básico A2
2A2	SUPERADO	Primer curso de Nivel Intermedio B1
	SUPERADAS TRES DE LAS PARTES DE LA PRUEBA	Tercer curso de Nivel Básico A2
	SIN SUPERAR 2 O MÁS PARTES DE LA PRUEBA	Segundo curso de Nivel Básico A2
1B1	SUPERADO	Segundo curso de Nivel Intermedio B1
	SIN SUPERAR	Primer curso de Nivel Intermedio B1
2B1	SUPERADO	Primer curso de Nivel Intermedio B2
	SIN SUPERAR	Segundo curso de Nivel Intermedio B1
1B2	SUPERADO	Segundo curso de Nivel Intermedio B2
	SIN SUPERAR	Primer curso de Nivel Intermedio B2
2B2	SUPERADO	Primer curso de Nivel Avanzado C1
	SIN SUPERAR	Segundo curso de Nivel Intermedio B2

Finés, Neerlandés y Polaco		
Enseñanza cursada durante el año académico 2018/2019		Curso al que se incorporará el alumno o alumna el año académico 2019/20
1A2	SUPERADO	Segundo curso de Nivel Básico A2
	SIN SUPERAR	Primer curso de Nivel Básico A2

B. Incorporación del alumnado procedente del plan de estudios regulado en el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre y el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio:

Para los niveles con distribución de dos cursos: 1) todos los niveles de alemán, euskera, finés, francés, griego moderno, inglés, neerlandés, polaco ; 2) A2 de español como lengua extranjera, italiano, portugués y rumano ; 3) B2 de chino y japonés ; y 4) B1 y B2 de árabe		
Enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre	Enseñanzas reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio	Curso al que se incorporará el alumno a partir del año académico 2019/20
1er curso del Ciclo Elemental	1er curso del Nivel Básico	2A2
2º curso del Ciclo Elemental	2º curso del Nivel Básico Certificado de Nivel Básico	1B1
3er curso del Ciclo Elemental Certificación académica del Ciclo Elemental		1B2
1er curso del Ciclo Superior		2B2
2º curso del Ciclo Superior Certificado de Aptitud		1C1

Para los niveles con distribución de tres cursos: 1) A2 y B1 de chino y japonés; 2) A2 de árabe		
Enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre:	Enseñanzas reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio	Curso al que se incorporará el alumno a partir del año académico 2019/20
1er curso del Ciclo Elemental	1er curso del Nivel Básico	2A2
2º curso del Ciclo Elemental	2º curso del Nivel Básico	3A2
	Certificado de Nivel Básico	1B1
3er curso del Ciclo Elemental		2B1
Certificación académica del Ciclo Elemental		1B2

Para los niveles con distribución de un curso: 1) todos los niveles de valenciano; 2) B1 y B2 de español lengua extranjera		
Enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre:	Enseñanzas reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio	Curso al que accede
1er curso del Ciclo Elemental	1er curso del Nivel Básico	A2
2º curso del Ciclo Elemental	2º curso del Nivel Básico Certificado de Nivel Básico	B1
	Certificado de Nivel Básico	B1
3er curso del Ciclo Elemental		B2
Certificación académica del Ciclo Elemental		B2
1er curso del Ciclo Superior		C1
2º curso del Ciclo Superior Certificado de Aptitud		C1